

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

TITULO I
OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Créase en la Provincia de Entre Ríos el Sistema Provincial de Prevención y Actuación en Anafilaxia “Matías Colaprete”, destinado a la prevención, identificación temprana, atención de urgencia, seguimiento y registro de casos de anafilaxia y de toda otra situación crítica que implique riesgo de vida o alteración grave a la salud y que requiera intervención inmediata.

ARTÍCULO 2°.- Carácter y Alcance. El presente sistema es de orden público y de aplicación obligatoria en:

- a) Todos los establecimientos de salud sean públicos y privados;
- b) Establecimientos educativos de todos los niveles;
- c) Instituciones deportivas, recreativas y comunitarias.

TITULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo, pudiendo éste determinar el organismo o dependencia que considere competente para su cumplimiento e implementación.

ARTÍCULO 4°.- Facultades. El Ministerio de salud tendrá facultades para:

- 1- Elaborar, aprobar y actualizar el Protocolo Provincial de Actuación ante Anafilaxia (PPAA-ER).
- 2- Dictar resoluciones complementarias o modificatorias del Protocolo sin necesidad de reforma legislativa.
- 3- Coordinar acciones con Educación, Desarrollo Humano, Deportes, Instituciones Públicas y Privadas.
- 4- Crear guías, instructivos, capacitaciones y campañas.
- 5- Fiscalizar e inspeccionar.

TITULO III
PROTOCOLO PROVINCIAL DE ACTUACIÓN ANTE ANAFILAXIA

ARTÍCULO 5°.- Integración del Protocolo. Crease el Protocolo Provincial de Actuación ante Anafilaxia (PPAA ER), el cual:

- a) Tendrá el carácter de obligatorio para todas las instituciones alcanzadas.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

- b) Será elaborado y aprobado por el Ministerio de Salud dentro de los 90 días de promulgada la presente ley;
- c) Podrá ser actualizado, ampliado o modificado únicamente por Resolución del Ministerio de Salud, sin requerir reforma legislativa.

ARTÍCULO 6º. Contenidos mínimos que deberá incluir el PPAA-ER. El Protocolo deberá contemplar al menos:

1. Definiciones clínicas actualizadas: anafilaxia, alergias graves, signos y síntomas;
2. Lineamientos de prevención.
3. Actuación inmediata: administración de adrenalina, cadena de responsabilidades institucionales, derivación urgente, monitoreo y registro.
4. Disponibilidad mínima de insumos.
5. Protocolos diferenciados por ámbitos: escuelas, clubes, sitios de recreación, eventos masivos.
6. Manejo de pacientes de riesgo: planes individuales de acción, credenciales o identificaciones, seguimiento por el sistema de salud.
7. Registro obligatorio del episodio.
8. Capacitación anual obligatoria del personal.

TITULO IV
CAPACITACION, PREVENCION Y CAMPAÑAS

ARTÍCULO 7º. Capacitación Obligatoria. El personal de instituciones educativas, deportivas, recreativas, de salud, de seguridad, deberá realizar capacitación anual en:

- Reconocimiento de síntomas
- Actuación inmediata.

ARTÍCULO 8º. Campañas Provinciales. El Ministerio de Salud desarrollará campañas públicas permanentes de concientización.

TITULO V
REGISTRO PROVINCIAL DE ANAFILAXIA

ARTÍCULO 9º. Registro Provincial (REPARA-ER). Créase el Registro Provincial de Anafilaxia, integrado al Sistema de Información de Salud Pública.

Los establecimientos de salud deberán notificar los casos dentro de las 72 horas. Los datos serán confidenciales y utilizados para fines epidemiológicos.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

**TITULO VI
REGLAMENTACIÓN**

ARTÍCULO 10°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta días corridos a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11°.- Invitase a comunas y municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 23 de diciembre de 2025

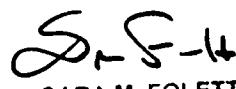
Gustavo René HEIN
Presidente H. C. de Diputados

Dr. Rafael CAVAGNA
Vicepresidente 1º H. C. de Senadores

Julia GARIONI ORSUZA
Secretaria H. C. de Diputados

Dr. Sergio Gustavo AVERO
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA


SARA M. FOLETTA
PROSECRETARIA
H. CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

PARANA,

05 ENE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO

05 ENE 2026

Registrada en la fecha bajo el N°

11242 -CONSTE.-

